



*Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe*

"2020 - Año del Gral. Manuel Belgrano"

DECRETO N° 02 1 / 20

VISTO:

La petición presentada ante esta sede del Departamento Ejecutivo Municipal por las autoridades de la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, a los fines de la celebración de una Audiencia Pública, en los términos de la Ordenanza N° 4859/2016 y sus Decretos Reglamentarios, N° 084/18 y 162/18, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 3 de la normativa citada en segundo término prescribe que el Departamento Ejecutivo deberá disponer lugar, fecha y hora de celebración de la misma, así como deberá proceder a la designación de su Presidente.

Teniendo en consideración que la última audiencia de características similares fue realizada en las instalaciones de la Cooperativa de Obras Sanitarias de la ciudad, arrojando un resultado muy positivo, por razones operativas, surge adecuado disponer que la audiencia de marras se celebre en la sede de la entidad peticionante.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese que la Audiencia Pública solicitada por la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, en el marco de las disposiciones de la Ordenanza N° 4859/2016 y sus Decretos Reglamentarios, N° 084/18 y 162/18, se realizará el día viernes 27 de marzo del corriente año, en sus instalaciones, sitas en Mitre 796, Planta Alta, Salón de Actos, de esta ciudad, a la hora 20,00.

Art. 2º.- A los efectos de la inscripción, el Registro de Participantes será habilitado desde el día 12 de marzo hasta el día 20 de marzo inclusive, en horario de 8,00 a 13,00, en las respectivas sedes de las autoridades convocantes y empresa solicitante de la audiencia, a saber:

a) Departamento Ejecutivo Municipal: 9 de Julio 955;



*Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe*

- b) www.venadotuerto.gob.ar;
- c) Concejo Municipal; Sarmiento 698;
- d) Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto; Mitre 796.

Art. 3º.- Designase en carácter de Presidente de la Audiencia Pública al Señor Secretario Legal y Técnico, Dr. Mariano A. De Mattia, quien tendrá las facultades que le otorga el inc. c) del art. 11 del Decreto N° 084/18 (t.o.).

Art. 4º.- Dispónese la publicación de las partes pertinentes del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Fe y página *web* de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art. 5º.- Remítase copia de éste al Concejo Municipal de Venado Tuerto y a la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, a sus efectos.


Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, al

03 MAR. 2020


Prof. DIEGO MILARDOVICH
JEFE DE CABINETE DE SECRETARIOS
M.V.T.




Dr. S. LEONEL CHIARELLA
INTENDENTE MUNICIPAL
M.V.T.


~~Dr. MARIANO DE MATTIA~~
SEC. LEGAL Y TÉCNICO
M.V.T.

AUDIENCIA PÚBLICA COOP. ELÉCTRICA VENADO TUERTO

VIERNES 27 DE MARZO DE 2020 - 20,00 HS.

**COOP. ELÉCTRICA DE VENADO TUERTO - MITRE 796 -
PLANTA ALTA - SALÓN DE ACTOS - V.T.**

REGISTRO DE PARTICIPANTES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

PERSONA HUMANA:

Apellido y Nombre:

Tipo y N° de Doc.:

Domicilio:

Teléfono: E-Mail:

¿Hará uso de la palabra? SI NO

PERSONA JURÍDICA:

Nombre:

Domicilio:

Representada por: Apellido y Nombre:.....

Tipo y N° de Doc.:

Carácter:

Teléfono: E-Mail:

¿Hará uso de la palabra? SI NO

.....
Firma del/a participante

Se hace saber que cada uno de los oradores podrá exponer su posición en el orden que le fijen las autoridades de la audiencia, por el término de 5 (cinco) minutos.
Podrá presentar por escrito y soporte magnético su fundamentación, que no podrá exceder de 3 (tres) carillas.



*Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe*

DECRETO N° 084/18

VISTO:

El fallo judicial recaído en autos: "Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos c/Cooperativa Ltda. de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto s/Demanda Colectiva", (expte. N° 231/2018), Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ra. Nominación de Venado Tuerto, y;

CONSIDERANDO QUE:

El resolutorio en cuestión en torno a la medida cautelar planteada ordenó *"...suspender de manera inmediata el aumento tarifario de energía eléctrica aplicado sin el cumplimiento del procedimiento de audiencia previa constitucionalmente establecida y receptada en la legislación local, por el término de tres meses a las categorías de Usuarios T 1, velando por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, con especial atención a los sectores más vulnerables, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por el aumento tarifario sin cumplimiento del proceso constitucionalmente establecido..."*.

La sentencia se fundamenta en la disposición del artículo 42 de la Constitución Nacional, incorporada en la reforma del año 1994 en su primera parte, titulado "Nuevos Derechos y Garantías", la que en su parte pertinente reza "..... los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho... a una información adecuada y veraz...", y en los diversos casos en que nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado la importancia de la importancia de la participación ciudadana.

Asimismo, de las deliberaciones de la Convención Constituyente puede extraerse, (siguiendo el fallo), que este nuevo derecho resulta operativo, es decir su obligatoriedad inmediata no está condicionada a actuación reglamentaria ulterior, por lo que si bien resulta importante la legislación local, (Ordenanza N° 4859/016), el mayor respaldo al derecho a la participación ciudadana emana de la propia Constitución Nacional.

Así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en "Cepis c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo", (Nro. 20.240), publicado en Zeus N° 13201 de fecha 01/09/16, en ocasión del aumento tarifario del gas, entre otras ponderaciones, que: *"... Las audiencias públicas constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas..... La participación de los usuarios, con carácter previo a la determinación de la tarifa, constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información -adecuada y veraz-, (artículo 42 C.N.)..."*.



*Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe*

La Ordenanza N° 4859/2016 que establece el procedimiento de audiencia pública, otorga a las mismas carácter previo, obligatorio y no vinculante, y faculta tanto al Departamento Ejecutivo Municipal como al Concejo Municipal a oficiar como Autoridades Convocantes..

En virtud de lo expuesto, es que este Departamento Ejecutivo Municipal ha de proveer a determinar las normas de procedimiento indispensables para llevar a cabo dichas audiencias públicas, con el objetivo de lograr la mayor participación ciudadana posible en las mismas, facilitando una adecuada información pública previa y la absoluta libertad de expresión del vecino, por sí y/o a través de diversas organizaciones de la comunidad.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1°.- Reglamento:

Adóptase para la ciudad de Venado Tuerto el presente Reglamento de Procedimiento para las Audiencias Públicas Obligatorias No Vinculantes establecidas por el art. 1° de la Ordenanza N° 4859/2016.

Art. 2°.- Comunicación:

Las empresas concesionarias de servicios públicos deberán comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, toda pretensión de incremento de tarifas, con la suficiente fundamentación técnica.

Art. 3°.- Convocatoria:

El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá, en cada caso particular, la fecha, lugar, designación de autoridades y demás requisitos, a los fines de su realización.

Art. 4°.- Participantes:

Podrá participar en la audiencia toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, difuso o de incidencia colectiva, interés legítimo o simple relacionado con la temática. Las personas humanas participarán en forma personal y las personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

Art. 5°.- Carácter público:



Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe

La Audiencia Pública convocada a tal efecto, deberá ser publicada por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles de la fecha fijada en la convocatoria. Asimismo deberá publicarse en las páginas web de la Municipalidad de Venado Tuerto, Concejo Municipal y la empresa concesionaria peticionante, así como en distintos medios de comunicación de la ciudad.

Podrán ser presenciadas por el público en general debidamente inscripto y por los medios de comunicación, previa acreditación en la Municipalidad de Venado Tuerto, Concejo Municipal y/o empresa concesionaria.

Art. 6º.- Registro de participantes y de oradores:

Los interesados en participar en la audiencia pública, deberán inscribirse personalmente en la Municipalidad de Venado Tuerto, en el Concejo Municipal y/o en las oficinas de la empresa concesionaria, en las fechas que se determine en la convocatoria.

El registro de participantes se habilitará 7 (siete) días hábiles antes de la fecha de celebración de la audiencia pública y hasta 48 (cuarenta y ocho) horas previas de la realización de aquella y la inscripción en el mismo será libre y gratuita.

Al momento de su anotación, los interesados deberán consignar sus datos en el formulario "Constancia de Inscripción para Audiencias Públicas", habilitado a tal efecto, que podrá ser retirado en las instituciones señaladas antes, (en los horarios habilitados para la atención al público en dichos locales) o descargados de los portales web de las mismas. Asimismo, deberán consignar si desean hacer uso de la palabra con el objeto de ser incluidos en el Registro de Oradores, pudiendo en tal caso presentar, por escrito y soporte magnético, los fundamentos de la exposición, los cuales no podrán exceder de 3 (tres) carillas.

Art. 7º.- Efectos:

Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante.

Art. 8º.- Información:

Durante el período de inscripción los interesados tendrán a su disposición la información que sustente el requerimiento de la actualización de la tarifa en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Venado Tuerto, Concejo Municipal y oficinas de la empresa concesionaria, en los horarios habilitados para la atención al público en dichos locales, como así también en las páginas web de las tres instituciones.

Art. 9º.- Acreditación de participantes registrados:



Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe

Todas las personas debidamente registradas deberán presentarse en el lugar de la Audiencia a los efectos de su acreditación hasta 30 (treinta) minutos antes de la misma.

Art. 10º. Registro:

Todo el procedimiento de Audiencia Pública deberá registrarse por medio idóneo para su consulta y conservación.

Art. 11º.- Desarrollo:

La audiencia se desarrollará en el lugar, fecha y hora fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal y bajo las previsiones que seguidamente se consignan:

a) el orden de exposición de los participantes oradores se les informará en el momento de su efectiva acreditación, la cual deberá realizarse hasta 30 (treinta) minutos antes de la Audiencia;

b) se establece un tiempo máximo de 5 (cinco) minutos para hacer uso de la palabra por cada orador, no rigiendo esta previsión para las Autoridades Convocantes, (Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal), ni para las empresas concesionarias peticionantes.

c) La Audiencia Pública será presidida por la Municipalidad de Venado Tuerto, por medio de un Presidente elegido por el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones y facultades de ley.

El Presidente de la Audiencia tendrá facultad para conducir el acto, designar un Coordinador del mismo, nombrar el Equipo de Implementación, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su normal desarrollo, siendo irrecurribles las decisiones que adopte en la Audiencia.

No será obligatorio para el Presidente acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia;

d) la empresa concesionaria expondrá en primer término los fundamentos de su petición de modificación de las tarifas;

e) los participantes inscriptos en el Registro de Oradores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma verbal, apoyados por material gráfico como accesorio o complemento del argumento oral;

f) el Presidente no está obligada a entregar el material -en cualquiera de sus formatos- que utilicen los oradores a los demás participantes;

g) finalizadas todas las intervenciones, el Presidente procederá al cierre de la Audiencia, labrando un acta certificada por ante Escribano Público que deberá suscribir conjuntamente con las autoridades y funcionarios asistentes, como también con todo aquél participante que manifieste su voluntad de hacerlo.



Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe

Art. 12º.- Informe de cierre:

El Equipo de Implementación, en un plazo no superior a 7 (siete) días hábiles desde la realización de la Audiencia Pública, deberá elevar a las Autoridades Convocantes un informe de cierre que contendrá la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la audiencia, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Asimismo, el departamento Ejecutivo Municipal deberá dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación y un informe –en su caso - en la página web oficial, indicando: a) objeto; b) fecha en que se sesionó; c) funcionarios presentes; d) cantidad de participantes; e) lugar donde se encuentra a disposición el expediente; f) y demás datos de interés para el ciudadano.

Art. 13º.- Dictamen final:


Recibido el informe de cierre de la Audiencia Pública por parte del Equipo de Implementación, las Autoridades Convocantes designarán a tales efectos dos representantes por cada una de ellas, los que, en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles, deberán merituar las intervenciones y la documentación vertida durante su desarrollo para emitir un dictamen final sobre la procedencia y alcance de la solicitud de modificación del cuadro tarifario efectuado por la empresa concesionaria, la que dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles de recibido dicho dictamen, deberá fundar su resolución final.

Art. 14º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, remítase copia al Concejo Municipal y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, al **07 MAYO 2018**


Dr. JORGE LAGNA
SECRETARIO DE GOBIERNO




PS. JOSE LUIS FREYRE
INTENDENTE MUNICIPAL


Arq. DARIO MASCIOLI
SECRETARIO
Espacios Públicos y
Medio Ambiente



*Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe*

DECRETO N°

162 / 18

VISTO:

El Decreto N° 084/18, dictado por este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 7 de mayo próximo pasado, y;

CONSIDERANDO QUE:

En el instrumento referido fue establecido Reglamento de Procedimiento para las Audiencias Públicas Obligatorias No Vinculantes establecidas por el art. 1° de la Ordenanza N° 4859/2016.

Celebrada la primera de ellas bajo sus prescripciones, el pasado 10 de julio, convocada a efectos de evaluar el incremento tarifario pretendido por la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, se ha advertido que resulta adecuado disponer algunas precisiones en su articulado, que tornen más ágil su desarrollo.

Así, por ejemplo, se estima que un tiempo prudencial en el que la concesionaria solicitante de la audiencia puede explicar sus pretensiones es de cuarenta y cinco minutos, o que los integrantes de una de las autoridades convocantes, el Concejo Municipal, se manifieste, o bien de manera institucional, por intermedio de su Presidente o quien el Cuerpo designe a esos efectos, o, si no se llegase a un acuerdo, que cada uno de los bloques sea representado por un solo orador.

Asimismo, y extraída de la experiencia mencionada, se ha concluido que resultan muy amplias las disposiciones del art. 4, en cuanto a las condiciones que deben reunir los participantes; por ello, para adquirir tal calidad, deberá acreditarse el domicilio en Venado Tuerto.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1°.- Modifícase el art. 4° del Decreto N° 084/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°.- Participantes:



Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe

Podrá participar en la audiencia toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, difuso o de incidencia colectiva, interés legítimo o simple relacionado con la temática y acredite su domicilio en la ciudad de Venado Tuerto. Las personas humanas participarán en forma personal y las personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.”

Art. 2º.- Modifícase el art. 11º del Decreto N° 084/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11º.- Desarrollo:

La audiencia se desarrollará en el lugar, fecha y hora fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal y bajo las previsiones que seguidamente se consignan:

a) el orden de exposición de los participantes oradores se les informará en el momento de su efectiva acreditación, la cual deberá realizarse hasta 30 (treinta) minutos antes de la Audiencia;

b) se establece un tiempo máximo de 5 (cinco) minutos para hacer uso de la palabra por cada orador.

c) la previsión establecida en el inciso precedente no rige para las autoridades convocantes ni para la concesionaria solicitante, la que en su exposición no podrá exceder el término de 45 (cuarenta y cinco) minutos.

Por cada una de las autoridades convocantes (Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal), expondrá un solo orador, excepto que, en el supuesto del Concejo Municipal no se arribe a unificación de criterios, en cuyo caso se permitirá la exposición de un integrante de cada bloque con representación legislativa.

El término máximo otorgado para cada una de las Autoridades Convocantes es de 30 (treinta) minutos.

d) La Audiencia Pública será presidida por la Municipalidad de Venado Tuerto, por medio de un Presidente elegido por el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones y facultades de ley.

El Presidente de la Audiencia tendrá facultad para conducir el acto, designar un Coordinador del mismo, nombrar el Equipo de Implementación, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su normal desarrollo, siendo irrecurribles las decisiones que adopte en la Audiencia.

No será obligatorio para el Presidente acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia;

e) la empresa concesionaria expondrá en primer término los fundamentos de su petición de modificación de las tarifas;



Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe

- f) los participantes inscriptos en el Registro de Oradores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma verbal, apoyados por material gráfico como accesorio o complemento del argumento oral;
- g) el Presidente no está obligada a entregar el material -en cualquiera de sus formatos- que utilicen los oradores a los demás participantes;
- h) finalizadas todas las intervenciones, el Presidente procederá al cierre de la Audiencia, labrando un acta certificada por ante Escribano Público que deberá suscribir conjuntamente con las autoridades y funcionarios asistentes, como también con todo aquél participante que manifieste su voluntad de hacerlo."

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, remítase copia al Concejo Municipal, a cada una de las empresas prestadoras de servicios concesionados por la Municipalidad de Venado Tuerto y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, al **12 SET. 2018**

Dr. JORGE YAGNA
SECRETARIO DEL GOBIERNO



PS. JOSE LOUIS FREYRE
INTENDENTE MUNICIPAL

FABIO FERNANDEZ
Secretario
de Desarrollo Local